

Danua, con lo demas q se bre lo se fiere; Cuy  
 pedim. Et s. Gov. ha mandada traer a esta Villa  
 y Entendido q este Ayuntamiento: acordo que para el  
 Reconocim. q deslinde de la Vereda q dize q  
 donde a ido, y deua ix y anchura q ha den lo  
 y deua tener, sea Comunion a los v. q son del  
 Quema, y Inul. de dera; q se duplica al d.  
 Gov. que con litar. de el Procur. Syndico dha  
 Villa, y de los interesados que hubiere o pueda haver  
 instituido deudo q de la Naturalbra que pidiere  
 el Juicio. y q da las partes segun ella, amosone,  
 y deslinde la Vereda q hubiere dauido, y deuido,  
 haver, e imponga las penas convenientes para q  
 que quede subsistente, y no se amueban ni  
 quiten sus Veredas, y mofnes, y sobre la liza  
 que solita oho Padre Nro. de poder dar el agua  
 el Senex Superior de la dha pte. de Mayrena.  
 la Villa: dize q contempla limitadas su facultades  
 para Conceder el extraneo y diversion de el curso  
 Natural de las aguas, y el uso nuevo de ellas, y ad  
 mas no esta enterada de los pex juicios, que se que  
 den seguir a los actualmente interesados en el  
 uso de las dhas aguas, ni si se pueden seguir gran  
 de y conocido beneficio a las tierras de la fund.  
 de el Coll. de la Comp. de Alm, y al mismo tien  
 go adbrete q es cosa de Summa gravedad la que  
 ten. q se contiene en el pedim. y q si se dilata  
 Conocim. de Causa no se puede dar expedir  
 del para contra poner el pex juicio grande o peque  
 no, que se puede seguir al comun con el grande  
 o moderado beneficio que se puede seguir a lo  
 biene de la fund. con lo conuere; que  
 de pronto no se pueden adbrete los praximos in  
 convenientes q en lo puxo pueden ofrecer  
 de la digreion de las dhas aguas, en cuya

